



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0157/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATZACAN, VERACRUZ.

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ISMAEL DE LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a tres de marzo del año dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta del sujeto obligado, otorgada por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Atzacan, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 30054272300000, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, conforme a la ley de Transparencia que rige el derecho a la información y, por lo tanto, se instruye para que emita respuesta de conformidad con lo precisado en el apartado de efectos del presente fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Procedencia.....	4
TERCERO. Estudio de fondo	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	17

ANTECEDENTES

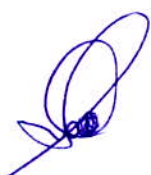
1. Solicitud de acceso a la información pública. El nueve de enero del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Atzacan, en la que requirió:

...

“Solicitud de información respecto del evento publico efectuado el pasado día 30 de diciembre 2022 por el uso y ejecución de música propiedad de los presentados de mi mandante en relación con la ley federal del derecho de autor.”

(SIC)

documento en el que precisa lo solicitado tal y como se precisa en la siguiente captura de pantalla que a continuación se inserta:



Que con fundamento en el artículo 1º 8º y 17 De la Constitución política de los estados unidos mexicanos, en la misma tesitura regulado por el segundo párrafo del artículo 6º de nuestra carta magna, 13 de la convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos.

...Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Respetuosamente le solicito tenga a bien proporcionarme la información que a continuación le detallo, la cual es indispensable para estar en posibilidad de reclamar los derechos legales que a mi representada conviene Sociedad de Autores y Compositores de México, S. DE G. C. DE I. P. En relación con los artículos 200 y 202 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Al tenor de que la información pública y parte de ella son obligaciones de transparencia en términos de los dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 9, fracción IV y 15, fracción XXVII de la ley 875 de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Veracruz, además, se encuentra dentro de las atribuciones del Ayuntamiento el poseer la, conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como a los artículos 143, 144, 145, 146, fracción VI, 147, fracciones I y II, 149, fracciones II y III, incisos a), b) y q), y 151 del Código Hacendario del estado de Veracruz, México, a saber:

1.-Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual planeo, organizó y ejecuto el evento público efectuado el día 30 de diciembre 2022 en su municipio de Santa Ana Atzacan, Veracruz, por el uso y ejecución de música con el siguiente flyer:



Así mismo como su domicilio legal, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto de los eventos en comento.

2 - El carácter con que se ostentó la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral. Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento del evento citado con antelación. En este caso el nombre de estas (Cervecerías, refresquerías, etc.)

3 - El aforo máximo que se le autorizó en los eventos descritos en el proemio del presente recurso.

4 - Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos, Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del contee que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado. Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación. En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

5 - Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización- Licencia o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente recurso.

6 - fundamentación y motivación así como el Monto de los derechos municipales a pagar por el titular y la forma en que garantizo el evento descrito en el cuerpo del presente recurso.

7 - Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo del evento citado con antelación en el proemio del presente recurso.

8 - solicito me proporcione copia certificada del pago de impuesto municipal respecto del evento descrito en el cuerpo del presente recurso que debió haber efectuado la persona autorizada.

De ser organizado directamente por ese ayuntamiento.

09 - Nombre del Funcionario y cargo en ese ayuntamiento que esté Autorizado para la firma y contratación de los grupos descritos en el flyer insertado a continuación en el evento público efectuado de fecha 30 de diciembre 2022 en donde se presentaron los grupos musicales Jorge Domínguez y su grupo super class alternando con grupo tropikombos en su municipio de Santa Ana Atzacan Veracruz por el uso y ejecución de música con el siguiente flyer:



En la misma tesitura me otorgue copia certificada de la factura fiscal por la contratación de todos

y cada uno de los grupos que se presentaron en el evento público aludido de conformidad a los artículos 2 y 29 del código fiscal de la federación y demás relativos y aplicables del mismo ordenamiento.

10 - Importe total pagado por la contratación de todos y cada uno de los grupos e intérpretes que se presentaron en el evento público aludido efectuado el pasado día 19 de diciembre 2022 incluyendo nombre de la persona física o moral a la cual se le contrato el audio, en general de todo aquel que haga uso de música con partitura o sin ella.

11 - Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 párrafo X de la constitución política de los estados unidos mexicanos. Con motivo de todos y cada uno de los eventos citados con antelación en el proemio del presente, ocurso.

12 - Solicito me otorgue copia certificada del documento respectivo de contratación de todos y cada uno de los grupos e intérpretes que se presentaron en el evento público aludido efectuado el pasado día 19 de diciembre 2022. Se expida así mismo, copia certificada de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estar concesionado.

13 - Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevar a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público. De conformidad a la ley reglamentaria, y/o especifique funde y motive de que partida presupuestal o de donde el ayuntamiento erogó los recursos económicos para la contratación de los grupos en cita descritos en el siguiente flayer.



14 - Especifique si el evento fue gratuito y/o con taquilla, en su caso el Número de boletos autorizados a vender y el precio de estos. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado. Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación. En su caso conforme a los artículos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

15 - Otorgue el correo electrónico de presidencia y de sindicatura así como su registro federal de contribuyentes de esta autoridad administrativa ayuntamiento de Santa Ana Atzacan, Veracruz de Ignacio de la Llave, México.

C. RAFAEL MELÉNDEZ ROJAS
DELEGADO ESTATAL VERACRUZ - OAXACA

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el trece de enero del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticuatro de enero del año en curso, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El treinta y uno de enero de esta anualidad, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia de las partes. En actuaciones del expediente en estudio, se desprende que el sujeto obligado y la persona recurrente omitieron comparecer al presente recurso de revisión.

7. Cierre de instrucción. El dos de marzo del año dos en curso se declaró cerrada la instrucción.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó del Ayuntamiento de Atzacan, conocer información como es nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual planeo, organizó y ejecutó el evento público efectuado el día treinta de diciembre del año dos mil veintidós en su municipio de Santa Ana Atzacan, Veracruz, tal y como ha quedado debidamente precisados en el punto uno de antecedentes de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El trece de enero del año que transcurre, el sujeto obligado por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Atzacan, Veracruz, otorgo respuesta al particular, acompañando escrito de fecha doce de enero del presente año, del Director de Protección Civil de dicho municipio, documentales en las que precisó lo siguiente:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATZACAN, VERACRUZ 2022 - 2025



ASUNTO: Respuesta a Solicitud

ESTIMADO SOLICITANTE

PRESENTE:

Con fundamento en lo previsto por los artículos 6, 143 párrafos primero y segundo, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en atención a su solicitud con número de folio 300542723000001, me permito informarle lo siguiente:

En términos del artículo 134 fracción VII de la Ley de número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se requirió la información solicitada al área correspondiente obteniendo lo siguiente:

Se anexa oficio.

Con lo anterior se da respuesta a su solicitud en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143 y 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular por el momento y esperando haberle atendido en forma adecuada con relación a su solicitud de información, me suscribo a sus apreciables ordenes, en Atzacán, Ver., siendo el día 12 de Diciembre de 2022.

ATENTAMENTE



C. OFELIA DE LA CRUZ ASCENSION
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE ATZACAN, VER.

c.c.p. Archivo

SUR 2 S/N C.R. 94440 COL. CENTRO ATZACAN, VER.
TEL: 272 72 1 74 92 / 72 1 88 96 / 72 1 88 96



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATZACAN, VERACRUZ 2022 - 2025



Atzacán, ver., 12 de Enero de 2023

ASUNTO: CONTESTACIÓN A SOLICITUD

C. OFELIA DE LA CRUZ ASCENSION
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATZACAN, VER.

PRESENTE:

En atención a la solicitud de información 300542723000001, realizada por solicitante sin nombre, turnada mediante el oficio UTA/041/2023, así como dar cumplimiento al artículo 1, 4, 132 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito dar contestación a lo siguiente:

Por el momento no podemos dar respuesta clara a su solicitud, dado que desconocemos la procedencia del flyer antes mencionado, cabe mencionar que el día 19 de diciembre de 2022 no se realizó evento alguno. Cualquier duda o aclaración favor de dirigirse personal y directamente al área de protección civil.

Sin otro particular, me despido agradeciendo de antemano la atención brindada al presente.

ATENTAMENTE
PROTECCIÓN
CIVIL

C. FRANCISCO JAVIER FLORES FLORES
DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL
H. AYUNTAMIENTO DE ATZACAN, VER.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documento público expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que manifestó como agravio:

“Que por medio del presente recurso, ocurre ante este instituto garante a promover recurso en contra de los ilegales e inconsistentes actos del ayuntamiento de Santa Ana Atzacan, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. Derivado de la incompleta respuesta a mi petición fecha 02 de Enero de 2023 bajo el número de folio 300542723000001 a fin de que se me proporcionara información a interés de mi representada, tal y como se describe en el recurso respectivo, es el caso que con fecha 09 de Enero de 2023 se le da vista al hoy recurrente en donde se adjuntan los oficios: sin número y de fecha 12 de diciembre 2022 signado por la c. Ofelia de la Cruz Ascencion titular de la unidad de transparencia y acceso a la información pública del hoy sujeto obligado, el oficio sin número de fecha 12 de enero 2023 atribuible al c. Francisco Javier Flores Flores en su carácter de director de protección civil. Oficios mediante los cuales el hoy sujeto obligado da una respuesta incompleta y por demás incongruente a lo solicitado en el oficio petitorio de fecha 02 de Enero 2023 y bajo el número de folio: 2022/7809 En donde es omisa en responder a todos y cada uno de los 15 puntos petitorios... Derivado que de la incompleta respuesta que emite el hoy sujeto obligado documentales que obran en autos es a todas luces incongruente, Oscura, omisa, carente de fundamentación y motivación, y por demás esquiva relativa a todos y cada uno de los 15 puntos petitorios que constan en autos, por ende comparezco para exponer...”

Así las cosas el sujeto hoy obligado es renuente y omiso en proporcionar la información requerida ya que constituye información pública y parte de ella obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 9, fracción IV y 15, fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, además, se encuentra dentro de las atribuciones del Ayuntamiento el poseer la, conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como a los artículos 143, 144, 145, 146, fracción VI, 147, fracciones I y II, 149, fracciones II y III, incisos a), b) y g), y 151 del Código Hacendario para el Municipio Libre, a saber:

Además, y como se anunció con anterioridad, parte de lo requerido constituye obligaciones de transparencia en términos de la fracción XXVII del artículo 15, de la Ley 875 de la materia, como se muestra a continuación:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos. Lo anterior sin dejar de lado que los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia, establecen que los sujetos obligados deben publicar, por cuanto a la fracción XXVII del artículo 70 de la citada Ley General, el nombre o razón social de los titulares de la licencia, permiso, contrato o concesión correspondiente, el sector al cual se otorgó (público o privado), el fundamento jurídico y el hipervínculo al documento, entre otros datos.

Durante el procedimiento de acceso, el Ayuntamiento de Santa Ana Atzacan, Veracruz. Emitió una respuesta incompleta, esquiva, oscura, incongruente, carente de fundamentación y motivación por ende sigue siendo omisa en proporcionar los datos e información solicitada, la cual se me da a conocer a través de la plataforma nacional de transparencia de fecha 13 de Enero 2023 en donde se adjuntan los oficios: Sin número y de fecha 12 de diciembre 2022 signado por la c. Ofelia de la Cruz Ascencion titular de la unidad de transparencia y acceso a la información pública del hoy sujeto obligado, el oficio sin número de fecha 12 de enero 2023 atribuible al c. Francisco Javier Flores Flores en su carácter de director de protección civil. Oficios mediante los cuales el hoy sujeto obligado da una respuesta incompleta y por demás incongruente a lo solicitado en el oficio petitorio de fecha 02 de Enero 2023 y bajo el número de folio: 2022/7809 En donde es omisa en responder a todos y cada uno de los 15 puntos petitorios. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz. Así mismo de conformidad al código federal de procedimientos civiles. Por ende, se estima que la parcial e incompleta respuesta que otorga el sujeto hoy obligado vulnera el derecho de acceso a la información del solicitante toda vez que este ha sido omisa en responder a todos y cada uno de los 15 puntos petitorios, ya que se limita y enfoca a intentar justificar sus actos y omisiones como si no existiera una ley que regulara todos y cada uno de los procedimientos que como autoridad debe de acatar. Por ende solo intenta justificar su omisión siendo a todas luces solo un acto dilatorio de sus obligaciones y responsabilidades omitiendo otorgar una respuesta congruente a lo solicitado aunado a que es información de la cual tiene la facultad y obligación de poseerla, siendo menester al citar que la solicitud de información es un acto de tracto sucesivo, por ende su omisa, incompleta y esquiva respuesta puede

fomentar a la tipificación de un delito según lo cita el TÍTULO VIGESIMO SEXTO De los Delitos en Materia de Derechos de Autor del código penal Federal.
Por lo expuesto y fundado atentamente solicito:

- 1.- Tenerme por presentado en tiempo y forma legales.
- 2.- Corridos los trámites de ley este órgano colegiado debata revocar v/o modificar, ampliar, y sobre todo responder a todos y cada uno de los puntos petitorios de información; así mismo que este sea notificado al recurrente, y emitir una nueva a través de los servidores que conforme a la normatividad interna sean competentes.
- 3.- Se le solicite de oficio (as partes de la resolución) del presente recurso al Instituto Nacional del Derecho de Autor con domicilio en Puebla 143, col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C. P. 06700.

El Lic. Rafael Méndez Rojas,
Abogado legal de la SACMI
En el estado de Veracruz y Oaxaca,
24 de Enero 2023

(sic).

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en el expediente se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Atendiendo que de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

Ahora bien, una vez precisado lo anterior se procede al análisis de las actuaciones que integran el recurso en estudio, se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia del Sistema de comunicación con los sujetos obligados en fecha trece de enero del año en curso, el director de protección civil del Ayuntamiento de Atzacan, Veracruz, en la respuesta primigenia, expuso en lo medular "... Por el momento no podemos dar respuesta clara a su solicitud, dado que desconocemos la procedencia del flyer antes mencionado, **cabe mencionar que el día 19 de diciembre de 2022 no se realizó evento alguno.** Cualquier duda o aclaración favor de dirigirse personalmente y directamente al área de protección civil"; por lo que teniendo en cuenta la respuesta del ente obligado, así como el agravio hecho valer por el particular, se advierte que el sujeto obligado no dio respuesta puntual conforme a derecho, ya que el ente obligado refiere a una diversa fecha, a la que cita el revisionista en su petición como es al evento público efectuado el día treinta de diciembre de ese mismo año, que se corrobora con el flyer inserto en el escrito de petición, y en el presente recurso de revisión, por lo que es claro que el sujeto obligado no atendió al cuestionamiento correspondiente a las quince preguntas formulados por el particular en su escrito de petición, por lo que en esta tesitura el sujeto obligado no colmo el derecho del particular, ya que no otorgó respuesta conforme a derecho, soslayando con ello lo ordenado en el artículo 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia.

Por lo que en esta tesitura de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado**, tomando en cuenta que lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4,

5, 9, fracción IV y 15 fracciones XXVII y XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

...

7. El contrato y, en su caso, sus anexos;

...

b) De las adjudicaciones directas:

...

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

...

Además, se encuentra dentro de las atribuciones del sujeto obligado el generar y/o resguardar la información, ello conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;

...

VIII. Determinar y cobrar las contribuciones que las leyes del Estado establezcan a su favor, las cuales no podrán establecer exenciones ni subsidios a favor de persona o institución alguna. Sólo estarán exentos del pago de contribuciones a que se refiere el párrafo anterior los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y de los municipios;

...

IX. Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...
V. Determinar y cobrar las contribuciones de carácter municipal, así como sus accesorios;

...
IX. Cuidar de que los cobros se hagan con exactitud y oportunidad, siendo responsables de las pérdidas que se originen por falta de ellos en los casos que no haya exigido el pago conforme a la facultad económica coactiva;

...
Artículo 104. La Hacienda Municipal se formará por los bienes de dominio público municipal y por los que le pertenezcan, de conformidad con la legislación aplicable; así como por las aportaciones voluntarias, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones, tasas adicionales que decreta el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, la de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca a su favor, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Por otra parte, de la normatividad publicada en la página oficial del Congreso del Estado, sitio en <https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=co>, no se advierte que el Ayuntamiento de Atzacan cuente con un Código Hacendario Municipal, por lo que entonces le sería aplicable el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que señala en sus artículos 143, 144, 145, 147 y 149 lo siguiente:

Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz

Artículo 143.-Es objeto del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, la explotación de cualquier diversión o espectáculo público que se realice en forma eventual o habitual en el Municipio. Por diversión o espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante, que se verifique en salones, teatros, estadios, carpas, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando el importe del boleto de entrada o de cualquier otro derecho de admisión, excepto cines. Quedan incluidas en el concepto de diversión o espectáculo público, las ferias, muestras, exposiciones y eventos similares, si para el acceso a ellos se paga alguna cantidad en dinero.

Artículo 144.-Son sujetos del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, las personas físicas o morales que habitual o eventualmente promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo anterior.

...
Artículo 145.-Es base gravable del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, el monto total del importe de los boletos de entrada o derechos de admisión vendidos, y el equivalente a los pases o cortesías.

...
Artículo 147.-El pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, se realizará en la forma siguiente:
I. Previo a la realización de la diversión o espectáculo público, en el caso de que se pueda determinar anticipadamente el monto del mismo. En este caso el pago es requisito para que se pueda celebrar el evento;
II. Cuando el monto del Impuesto no pueda determinarse anticipadamente o cuando se cause sobre el importe, de los boletos vendidos o cuotas de admisión recaudadas, diariamente, al finalizar el espectáculo, los interventores fiscales, designados por la autoridad municipal para vigilar la entrada a los mismos, harán la liquidación correspondiente y levantarán acta por duplicado, en la que se hará constar dicha liquidación. Un ejemplar del acta lo entregarán al causante y otro a la Tesorería. Con base en dicha liquidación, el contribuyente pagará el impuesto en la Tesorería que corresponda a los interventores fiscales;

...
Artículo 149.-Los sujetos del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos tendrán las obligaciones siguientes:
I. Al solicitar la autorización, lo harán cuando menos siete días antes de la celebración o inicio del espectáculo, indicando en las formas aprobadas oficialmente:
a) Su nombre y domicilio;

- b) El tipo de evento a celebrarse;
- c) La ubicación del local en que vaya a celebrarse;
- d) El día o días en que se celebrarán las funciones y la fecha y hora en que deberán dar inicio; y
- e) El número de cada clase de localidades de que conste el local donde vaya a celebrarse el espectáculo.

II. Al serles concedida la autorización:

a) Presentar a la Tesorería la emisión total del boletaje de entrada a la diversión o espectáculo público, cuando menos cuatro días hábiles anteriores a aquél en que dé comienzo la función, con el propósito de que sean autorizados con el sello correspondiente;

...

g) Otorgar garantía suficiente en términos del presente Código; y

...

h) Pagar los derechos por servicio de limpia, en caso necesario.

...

El pago de este impuesto no libera a las personas físicas o morales que exploten o realicen diversiones o espectáculos públicos, de la obligación de tramitar y obtener cuando otros ordenamientos jurídicos lo determinen, las licencias o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de las actividades a que se refiere este capítulo o para la prestación de servicios de otra naturaleza dentro del mismo local.

...

De la normatividad transcrita se observa que las personas físicas o morales, podrán organizar espectáculos públicos previa autorización y cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad municipal, para tal efecto se pagará un impuesto ante la Tesorería del Ayuntamiento, quien vigilará que el trámite y desarrollo se lleve a cabo de acuerdo a la normatividad aplicable, el procedimiento incluye el presentar ante esa autoridad, además de diversos datos del organizador, el boletaje que se pondrá a la venta, información sobre el lugar del evento y la garantía otorgada, boletos vendidos entre otros requisitos. Las licencias y/o permisos otorgados constituyen una obligación de transparencia, es decir, información que se debe dar a conocer sin que medie petición alguna.

De igual modo, cuando los Ayuntamiento organizan los eventos públicos y/o contratación de grupos musicales, ya sea por adjudicación directa o procedimientos de licitación, dicha información también revestiría la calidad de obligación de transparencia, debiendo darse a conocer los contratos correspondientes, los montos pagados, el procedimiento llevado a cabo, entre otros datos.

En el caso, durante el procedimiento primigenio el Titular de la Unidad de Transparencia no justificó haber requerido el pronunciamiento de las áreas competentes para atender la solicitud de información pues únicamente se proporcionó respuesta por parte de dicha Unidad, incumpliendo así con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- ..
- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- ...
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- ...
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
- ...

Señalamiento que le asiste la razón a la parte recurrente, ya que el sujeto obligado violentó el derecho de acceso del solicitante, ya que la Titular de la Unidad, al anexar el escrito del Director de Protección Civil, precisó que: *“Por el momento no podemos dar respuesta clara a su solicitud, dado que desconocemos la procedencia del flyer antes mencionado, **cabe mencionar que el día 19 de diciembre de 2022 no se realizó evento alguno.** Cualquier duda o aclaración favor de dirigirse personalmente y directamente al área de protección civil”*, al ser evidente que el sujeto obligado no colmó el derecho del peticionario, al pretender otorgar respuesta a lo peticionado en los términos que lo hizo, más sin embargo refiere a una fecha diversa al evento realizado el día treinta de diciembre del año dos mil veintidós, ya que el revisionista justifica al insertar el flyer en el escrito de petición.

Dicho señalamiento por parte del sujeto obligado violentó el derecho de acceso del particular, ya que de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la respuesta primigenia no colma el derecho de acceso a la información del revisionista, así como en sustanciación el ente obligado no compareció otorgando la información peticionada, violentando con ello lo ordenado en la fracción III del numeral 134 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz.

Por lo que el actuar del ente obligado vulnera el derecho del ahora revisionista, ya que perdió de vista, que todas las personas tienen derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda vez que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, tal y como lo refiere el artículo 4 de la Ley 875 de la Materia, tal y como se puede advertir de dicho precepto legal:

- ...
- Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente Ley.



Por lo que en esta tesis, el sujeto obligado inobservo lo sostenido en el criterio número **8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

En este contexto, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia, toda vez que el Ayuntamiento de Atzacan, resulta ser un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, que se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información gubernamental de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 fracciones XXVII y XXVIII, de la Ley 875 en cita, además de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia, de acuerdo a las atribuciones señaladas en el numeral 134 fracciones I, II, y III de la Ley de la materia.

Por lo que de lo antes expuesto, resulta necesario que el sujeto obligado lleve a cabo una nueva búsqueda de la información en la Tesorería Municipal, a efecto de que su titular se pronuncie sobre lo requerido por el revisionista en cuanto a los cuestionamientos relacionada al evento realizado el día treinta de diciembre del año dos mil veintidós.

Máxime que es de interés general de la población el conocer el origen y destino de los recursos que componen la hacienda municipal, incluyendo los percibidos por concepto de autorización de espectáculos públicos. De igual modo, los sujetos obligados están compelidos a transparentar su gestión, por lo que, si se otorgó autorización para la realización del evento referido, entonces se debe demostrar que los organizadores cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, lo que garantizaría una adecuada actuación de la autoridad.

A modo de ejemplo, por cuanto al nombre y domicilio de la persona física o moral a quien se le expidió la autorización para realizar los eventos referidos en la solicitud, no opera la regla de la confidencialidad toda vez que, respecto del primero, expresamente la Ley 875 de la materia lo clasifica como una obligaciones de transparencia, mientras que el segundo encuentra un carácter público en la inteligencia de que por medio de la autorización los organizadores del evento se encuentran en aptitud de obtener un

beneficio económico a través de la especulación del boletaje del acontecimiento, y por tanto, establecen una relación jurídica con el sujeto obligado la cual los compele a pagar el impuesto respectivo conforme a las ganancias resultantes.

Se insiste entonces en que si el sujeto obligado tienen conocimiento del evento llevado a cabo el día treinta de diciembre del año dos mil veintidós, el organizador realizó el pago correspondiente, el ente obligado debió entregar la documentación concerniente al evento referido, para así tenerle por justificado que cumplió con los requisitos contenidos en la normatividad aplicable, tomando en cuenta que la información solicitada reviste el carácter de pública y que es accesible para cualquier persona por vía de derecho de acceso a la información.

Es entonces que para cumplir con el derecho de acceso del solicitante, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la Tesorería Municipal y/o área que cuente con la información solicitada, respecto de la existencia o inexistencia de lo solicitado por el particular, en el entendido de que si la información obra en sus archivos y constituye una obligación de transparencia (por ejemplo, la normatividad peticionada, las licencias, contratos, autorizaciones, procedimiento de licitación o contratación directa) ésta deberá ser remitida en formato digital por así generarse.

Si los documentos no tienen la naturaleza de obligación de transparencia, podrán ser puestos a disposición del particular señalando el volumen, costos de reproducción, domicilio, fecha, hora, área y funcionario por quien es atendido, que se dará acceso a las documentales.

Si parte de la información requerida contiene datos personales, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y poner a disposición del particular las versiones públicas de los documentos.

Sin dejar de lado que ha sido un criterio reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que para garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deben proceder a la entrega de la información con la que cuente en sus archivos en la forma que la genera, posee, o resguarde, sin que ello implique el procesamiento de la información conforme al interés del particular, tal y como fue determinado por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del criterio **03/17**, de rubro y texto siguiente:

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren

en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por otra parte, en cuanto a lo solicitado por el revisionista en el punto **tres** del recurso de revisión en estudio, de que de oficio este Órgano Garante de parte de la resolución del presente recurso al Instituto Nacional del Derecho de autor, con domicilio en la Ciudad de México, petición que no es procedente, tomando en cuenta que el Instituto Nacional, no tiene el carácter de tercero interesado en el presente asunto, ya que en esta instancia se estudian los agravios hechos valer en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ello con el objeto garantizar el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia y preceptos legales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, motivo por el cual se dejan expeditos sus derechos del revisionista para que de estimarlo conveniente presente su queja ante la autoridad competente y vía correspondiente.

Por lo expuesto, se debe **revocar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en la **Tesorería Municipal** y cualquier otra área que por sus atribuciones sea competente, a efecto de que su titular se pronuncie sobre la existencia o inexistencia de la información requerida por el ciudadano, en cuanto a:
- Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual planeo, organizó y ejecuto el evento público efectuado el día 30 de diciembre 2022 en el municipio de Santa Ana Atzacan, Veracruz, por el uso y ejecución de música, así mismo como su domicilio legal, en razón de la licencia que dicho ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto del evento en cuestión.
- El carácter con que se ostentó la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral.
- Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento del evento citado. En este caso el nombre de estas. (Cervecerías, refresqueras, etc.)
- El aforo máximo que se le autorizó para llevar a cabo el evento referido.

- Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto del evento mencionado, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- Fundamento legal y requisitos que cumplió para el otorgamiento de la autorización- licencia o permiso de todos y cada uno del evento referido.
- Fundamentación y motivación así como el monto de los derechos municipales a pagar por el titular y la forma en que garantizó el evento descrito.
- Informe si cuenta con la autorización y/o pago a alguna sociedad de gestión colectiva en cuanto a los derechos de autor según lo dispone el artículo 26 bis de la Ley Federal del derecho de autor, reglamentario del artículo 28 Constitucional, con motivo del evento citado.
- Proporcione copia certificada del pago que debió haber efectuado la persona autorizada, sobre el impuesto municipal respecto del evento descrito.

De ser organizado directamente por ese ayuntamiento.

- Nombre del funcionario y cargo en ese ayuntamiento que esté autorizado para la firma y contratación de los grupos para el evento público efectuado de fecha 30 de diciembre 2022 en donde se presentaron los grupos musicales Jorge Domínguez y su grupo super class alternando con grupo tropikombos en su municipio de Santa Ana Atzacan, Veracruz, por el uso y ejecución de música.
- Otorgue copia certificada de la factura fiscal por la contratación de todos y cada uno de los grupos que se presentaron en el evento público aludido de conformidad a los artículos 2 y 29 del código fiscal de la federación y demás relativos y aplicables del mismo ordenamiento.
- Importe total pagado por la contratación de todos y cada uno de los grupos e intérpretes que se presentaron en el evento público aludido efectuado el pasado día 19 de diciembre 2022 Incluyendo nombre de la persona física o moral a la cual se le contrato el audio, en general de todo aquel que haga uso de música con partitura o sin ella.
- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de gestión colectiva en cuanto a los derechos de autor según lo dispone el artículo 26 bis de la Ley Federal del derecho de autor, reglamentario del



artículo 28 párrafo X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con motivo del evento citado en líneas que anteceden.

- Solicito me otorgue copia certificada del documento respectivo de contratación de todos y cada uno de los grupos e intérpretes que se presentaron en el evento público aludido efectuado el pasado día 30 de diciembre de 2022, se expida copia certificada de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estar concesionado.
- Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevar a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público. De conformidad a la ley reglamentaria. y/o especifique funde y motive de que partida presupuestal o de donde el ayuntamiento erogó los recursos económicos para la contratación de los grupos.
- Especifique si el evento fue gratuito y/o con taquilla, en su caso el número de boletos autorizados a vender y el precio de estos. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- Otorgue el correo electrónico de presidencia y de sindicatura así como su registro federal de contribuyentes de esta autoridad administrativa ayuntamiento de Santa Ana Atzacan, Veracruz de Ignacio de la Llave, México.
- Si posee información constitutiva de obligaciones de transparencia en términos de lo establecido en el artículo 15 fracciones XXVII y XXVIII de la Ley 875 de la materia, ésta deberá ser remitida en formato digital al recurrente.
- Si la información requerida contiene datos personales, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y poner a disposición del particular las versiones públicas de los documentos.
- Si no resguarda alguno de los documentos con las características señaladas en la solicitud, bastará el pronunciamiento del área competente para dar por cumplido el derecho de acceso del solicitante, a excepción de aquellos que por norma deba generar y/o poseer derivados del evento realizado.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

A handwritten signature in blue ink is located in the bottom left corner of the page. The signature is stylized and appears to be a personal name.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos